



SEILLO, CUARTO, QUARTE  
TA MARAVEBIS; AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

el establecimiento de un fondo parroquial de  
armamento y defensa, y otra para la creacion  
de una milicia patriótica; y med<sup>te</sup> el corto nu-  
mero de Regidores que han concurrido hallán-  
dose muchos en el termino de esta ciudad Acordo  
suplicar al S.<sup>or</sup> Regente mande citar a todos los  
Cab.<sup>os</sup> Capitulares med<sup>te</sup> a lo grave del asunto, obli-  
gandolos a concurrir con multa correspond<sup>te</sup> a lo  
interesante de el incluy<sup>endo</sup> los Regidores que se  
hallan en la jurisdiccion: de que enterado el S.<sup>or</sup>  
Regente mando se cite para el lunes proximo  
nueve del corriente baxo la multa de cien ducados,  
parando oficio a los Cab.<sup>os</sup> Regidores que est<sup>an</sup>  
en la jurisdiccion de esta ciudad para que concurran  
a dho. Cabildo baxo la misma multa

Caudal de bubas. En vista de la contestacion del S.<sup>or</sup> Corregidor  
al oficio que se dirixio a esta ciudad para que  
solicitará la aprobacion de los veinte y un mil  
que libro contra el caudal de bubas del año pro-  
ximo pasado Dixo la Ciudad quedaba enterada  
Perca del atun. En este Ayuntamiento se vio una R.<sup>ta</sup> orden  
comunicada por el Real y Supremo Consejo de Indias  
tilla por la que se previene que este Regio tri-  
bunal permita y auxilie la interesante perca  
del atun durante las actuales circunstancias

ES

